



**FACULTAD DE LENGUAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

VISTO:

La Ordenanza del H. Consejo Superior N° 06/07 que implementa el Sistema de Licencias Estudiantiles,

Y CONSIDERANDO:

Que el Art. 3° de dicha Ordenanza faculta a las unidades académicas a establecer las causales de dichas licencias como así también los requisitos que deberán cumplir los estudiantes para acceder a dicho beneficio,

El despacho de la Comisión de Reglamento y Vigilancia de este Honorable Cuerpo,
Y el tratamiento en la Sesión del día de la fecha,

EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE LENGUAS

RESUELVE:

Art.1°.- Los alumnos de la Facultad de Lenguas tendrán derecho a las licencias que se enuncian seguidamente, con arreglo a las normas que para cada caso se establezcan:

1. Embarazo, maternidad o posparto.
2. Eventos académicos, científicos, deportivos y culturales, siempre que el estudiante participe en representación de la Universidad, su ciudad, provincia o país de origen.
3. Actividades de intercambio en universidades o instituciones de prestigio en el país o el exterior.
4. Accidentes, intervenciones quirúrgicas de alta complejidad y período de rehabilitación.
5. Enfermedades psíquicas, infectocontagiosas y recidivas de enfermedades crónicas por el plazo que dure el riesgo de su contagio o tratamiento.
6. Enfermedad o incapacidad de familiar a cargo.

Art. 2°.- Las presentes licencias deberán ser tramitadas ante la Secretaría de Asuntos Estudiantiles de esta Facultad y resueltas por este H. Consejo Directivo.



**FACULTAD DE LENGUAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

Art. 3°.- Embarazo, maternidad o posparto. Dicha licencia se acordará a petición del alumno previa certificación de autoridad médica competente que así lo aconseje y tendrá una duración máxima de noventa (90) días los que podrán fraccionarse por tercios o mitades según lo aconsejado por el profesional interviniente.

Art. 4°.- Eventos académicos, científicos, deportivos y culturales, siempre que el estudiante participe en representación de la Universidad, su ciudad, provincia o país de origen. Dicha licencia se acordará por el plazo que dure el evento y el alumno deberá acreditar al momento de la solicitud la documentación que acredite su intervención en dicho evento.

Art. 5°.- Accidentes, intervenciones quirúrgicas de alta complejidad y período de rehabilitación. Dicha licencia se acordará previa certificación médica correspondiente y su duración quedará sujeta a lo aconsejado por el profesional interviniente.

Art. 6°.- Enfermedades psíquicas, infectocontagiosas y recidivas de enfermedades crónicas por el plazo que dure el riesgo de su contagio o tratamiento. Dicha licencia se acordará previa certificación médica correspondiente y su duración quedará sujeta a lo aconsejado por el profesional interviniente.

Art. 7°.- Enfermedad o incapacidad de familiar a cargo. Dicha licencia se acordará cuando un miembro del grupo familiar esté a cargo del alumno y se encuentre enfermo o accidentado y requiera la atención personal del alumno. Esta licencia durará hasta veinte (20) días hábiles anuales en forma continua o discontinua.

Art. 7°.- Comuníquese, dése publicidad y dé forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE LENGUAS A DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL OCHO.